



Expediente No. 2023-217

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE AGOSTO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JORGE STEVEN REALES MEJIA** en contra de **EPS FAMISANAR**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 05 de julio de 2023, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2023-000217-00 y consta de 11 folios. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE AGOSTO DE 2023.**

1. De las actuaciones surtidas por la Supersalud.

Mediante providencia del 16 de mayo de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió rechazar la presente acción, la cual gira en torno al pago de incapacidades, dado que, en atención a que ésta perdió competencia para conocer frente al tipo de reconocimientos que de pretenden, en atención a lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1949 de 2019 y trasladó la demanda a los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, para que se sometiera a reparto.

Así las cosas, el Juzgado procederá a avocar el conocimiento y continuará con el estudio de la demanda en el siguiente acápite.

2. De la inadmisión de la demanda.

Efectuado el estudio de la demanda, tal y como se indicó, se requerirá a la parte actora, para que a través del apoderado judicial que éste designe, en atención a lo consagrado en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., subsane dentro del término de Ley, so pena de rechazo, las pretensiones formuladas de cara a la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, esto es, que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 y s.s. del C.P.T. y ley 2213 de 2022.



“Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda

La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”

Conforme lo anterior, se le requiere a fin de que corrija las falencias señaladas, adecuando los hechos y pretensiones que correspondan, en función de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, así mismo se adecue los fundamentos y razones de derechos que rigen para la materia laboral con base en las peticiones elevadas, lo anterior a través de representante judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **JORGE STEVEN REALES MEJIA** en contra de **EPS FAMISANAR**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, a través de apoderado judicial, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, regrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 36
LLT